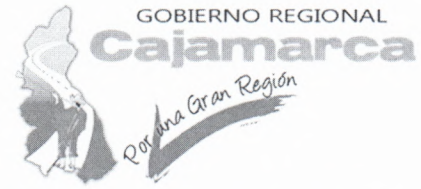




CONSEJO REGIONAL



“Año Internacional de la Agricultura Familiar”

ACUERDO REGIONAL N° 003 -2014-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 02 ENE 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 02 de enero del año 2014; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido presentado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Regional período 2013, solicitando se ratifique el Acuerdo de Consejo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR de fecha 04 de enero de 2011; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 47° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que “se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu* persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o *pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo*”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **en el artículo 15° literal f) establece que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros**. Y en el artículo 19° literal a) prescribe que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional la norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la ley N° 28212 y dicta otras medidas, establece en el artículo 1°, modifíquese los artículos 1 y 5 de la Ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (Finalidad de la ley), la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Artículo 5° (De las Dietas) numeral 5.1 las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad, en el numeral 5.2 establece que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. Finalmente en el artículo 2° (Topes de Ingresos), prescribe que, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre”;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-GRCAJ-CR, de fecha 04 de enero del año 2011, el Pleno del Consejo Regional acordó, PRIMERO: FIJAR la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a S/. 14 300.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011. SEGUNDO: FIJAR la remuneración mensual del Vicepresidente Regional de Cajamarca, equivalente a S/. 13 300.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011. TERCERO: FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Presidente Regional, equivalente a S/. 4 290.00 Nuevos Soles, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2011;

Que, mediante el pedido presentado por la Mesa Directiva del Consejo Regional, solicitó poner a consideración del Pleno del Consejo Regional ratificar el Acuerdo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR, de fecha tres de enero del 2011 que fija la remuneración del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

- PRIMERO:** RATIFICAR para el año fiscal 2014, el Acuerdo de Consejo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR de fecha 04 de enero de 2011, en los mismos montos aprobados para el año fiscal 2011, tanto las remuneraciones del señor Presidente Regional y Vicepresidente, como las Dietas de los señores Consejeros Regionales.
- SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, el cumplimiento del presente Acuerdo en lo que les corresponda, según sus competencias.
- TERCERO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.
- CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Regional de mayor circulación y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL